



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 275-2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de diciembre de 2018

<b>MATERIA</b>	Resolución Normativa que actualiza el valor del cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles
----------------	--

**VISTOS:**

- (i) El Proyecto de Resolución Normativa presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se apruebe la actualización del valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;
- (ii) El Informe N° 00255-GPRC/2018, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, en cuyo marco se inició el procedimiento de oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD-OSIPTEL;

Que, como resultado del referido procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2018, se aprobó la Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, la misma que incluye las reglas de aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor (MAV);



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD-OSIPTTEL, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, en cuya Única Disposición complementaria transitoria, se indica que los procedimientos iniciados en fecha anterior a su entrada en vigencia, se rigen por sus normas correspondientes hasta su conclusión. En el caso particular, por tanto, la aplicación del MAV se rige por las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 223-2018-CD/OSIPTTEL, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución Normativa con la propuesta del valor actualizado del cargo de interconexión tope único para recibir los comentarios de las empresas operadoras, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la referida Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, luego de haberse evaluado los comentarios realizados por las empresas operadoras, ha sido necesario realizar un proceso de análisis de la información de tráfico de datos proporcionada por las empresas operadoras con el fin de que el valor final de cargo actualizado sea resultado de utilizar aquella información que guarde mayor consistencia, lo cual es coherente con los criterios previstos del MAV;

Que, el análisis y resultados que sustentan la propuesta del valor actualizado del cargo de interconexión tope único para todas las empresas concesionarias de servicios públicos móviles, así como las reglas y condiciones para su aplicación, son desarrollados en el Informe de VISTOS, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución;

Que, en ejecución de lo previsto en el inciso (i) del artículo 3 de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL, en el presente procedimiento se deben determinar los cargos de interconexión diferenciados urbano/rural aplicables para las respectivas empresas concesionarias, sobre la base del nuevo valor del cargo tope único que se establece; para lo cual se aplican las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 692;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL.

**Artículo 2.-** El cargo de Interconexión tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de US\$ 0.00302 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL.



Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000172	0,003021
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000172	0,003021
Entel Perú S.A.	0,000172	0,003021
Viettel Perú S.A.C.	0,000172	0,003021



La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 4.-** Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.”

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución normativa sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución normativa, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
 Presidente del Consejo Directivo















## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Resolución normativa que actualiza el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles

#### 1. Objetivo de la resolución normativa

El objetivo de la presente resolución normativa es proponer el valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, mediante la aplicación del Mecanismo de Actualización del Valor del Cargo de Terminación Móvil, dispuesto en el capítulo II de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que deberán aplicar los operadores móviles con red.

#### 2. Análisis

El 28 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo Móvil), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, la cual establece el Cargo de Terminación Móvil que deben aplicar todos los operadores que brindan servicio públicos de telecomunicaciones móviles.

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la citada norma, la aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de interconexión Tope (MAV) permite establecer un valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado.

Para fines de la aplicación del MAV, se ha previsto que las empresas deben presentar un formato con la información de demanda de voz y datos correspondiente al periodo anual "T-2 años". Para efectos de la presente evaluación, este periodo corresponde al año 2017 (del 1 de enero al 31 de diciembre).

La entrega de dicha información tuvo como plazo máximo (de carácter perentorio) el 1 de junio de 2018 y se rige por lo dispuesto en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado por el OSIPTEL, en lo que le resulte aplicable.

Mediante cartas TP-1877-AR-AER-18, DMR/CE/N°843/18 y CGR-1091/18, las empresas Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C y Entel Perú S.A., respectivamente, remitieron información relacionada con el artículo 5.3 de la norma, siendo la empresa Viettel Perú S.A.C. la única empresa que no remitió información.

Para los casos en los que alguna de las empresas no remitió información dentro del plazo previsto o su información no pueda ser validada, se aplicó lo establecido en el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo Móvil, que faculta al OSIPTEL a determinar la información requerida en base a sus propias fuentes de información.



1



De acuerdo al análisis efectuado por este Organismo Regulador, se ha corroborado la existencia de un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que ha implicado una variación ascendente al 54% del valor resultante en el modelo de costos utilizado para sustentar el cargo interconexión Tope establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTTEL. En ese sentido, amerita actualizar el cargo de interconexión tope que fue aprobado mediante la referida Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTTEL, conforme al siguiente detalle:

Valor original del cargo de interconexión tope (Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL)	Cargo de Interconexión Tope actualizado
US\$ 0.00661	US\$ 0.00302

Cabe indicar que el cargo único de Interconexión Tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSIPTTEL.



2

